

Real Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios al Consejo General de Castilla y de León en materia de Sanidad.

TEXTO

EL REAL DECRETO-LEY VEINTE/MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, DE TRECE DE JUNIO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGIMEN PREAUTONOMICO PARA CASTILLA Y DE LEON Y LOS REALES DECRETOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO/MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA/MIL NOVECIENTOS OCHENTA, AMBOS DE DOCE DE DICIEMBRE, DETERMINAN EL PROCEDIMIENTO A QUE HAN DE AJUSTARSE LAS TRANSFERENCIAS

ESTUDIADAS Y ELABORADAS POR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO LAS PROPUESTAS DE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS, FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD, Y SIN PERJUICIO DE POSIBLES TRANSFERENCIAS FUTURAS RELATIVAS A OTRAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DIFERENTES, PARECE OPORTUNO EFECTUAR LAS YA ULTIMADAS EN LA MATERIA CITADA

EN SU VIRTUD, HACIENDO USO DE LA AUTORIZACION CONTENIDA EN EL ARTICULO SEXTO, APARTADO C), Y DISPOSICION FINAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO-LEY VEINTE/MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO , DE TRECE DE JUNIO PREVIO ACUERDO DE LA COMISION MIXTA DE TRANSFERENCIAS PREVISTA EN EL REAL DECRETO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO/MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y ACEPTACION DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ADMINISTRACION TERRITORIAL, Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO.-SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS, FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON EN MATERIA DE SANIDAD, ELABORADOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISION MIXTA DE TRANSFERENCIAS, ASI COMO LAS DE TRASPASO DE LOS MEDIOS PERSONALES , PRESUPUESTARIOS Y PATRIMONIALES PRECISOS PARA EL EJERCICIO DE AQUELLAS , EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

ARTICULO SEGUNDO.-DESIGNACION DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE SE TRANSFIEREN

UNO. UNO. CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON, EN EL MARCO DE LA PLANIFICACION GENERAL SANITARIA DEL ESTADO Y DENTRO DE SU AMBITO DE ACTUACION TERRITORIAL, LA ORGANIZACION, PROGRAMACION , DIRECCION, RESOLUCION, CONTROL Y VIGILANCIA, TUTELA, ASI COMO LA SANCION E INTERVENCION EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION SANITARIA DEL ESTADO RELACIONADAS EN EL NUMERO DOS DE ESTE ARTICULO

UNO. DOS. ASIMISMO EL CONSEJO GENERAL EJERCERA , EN LAS MATERIAS TRANSFERIDAS LAS FUNCIONES DE LA INSPECCION TECNICA DE SANIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS ACTUACIONES QUE LLEVEN A CABO LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, A EFECTOS DE COORDINACION Y SUPERVISION

UNO. TRES. EL REGIMEN PREVISTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES NO PRODUCIRA, EN NINGUN CASO, DUPLICIDAD DE ACTUACIONES ENTRE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LOS DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

UNO. CUATRO. EN DICHAS MATERIAS LE CORRESPONDERA AL CONSEJO GENERAL, ASIMISMO, LAS FUNCIONES DE ESTUDIO, RECOPIACION DE DATOS E INFORMACION

Y ESTABLECERA EL PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA SU COMUNICACION OBLIGATORIA, SISTEMATICA Y NORMALIZADA A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA DE ESTA, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS COMUNES DEL MISMO Y DE OBTENER UN SISTEMA SANITARIO COHERENTE, ARMONICO Y SOLIDARIO

DOS. UNO. SE TRANSFIEREN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN ORDEN A LA ACCION PUBLICA SANITARIA:

A) EL CONTROL SANITARIO DE LAS AGUAS DE BEBIDA, AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS SOLIDOS , CONTAMINACION ATMOSFERICA, VIVIENDA Y URBANISMO, LOCALES Y EDIFICIOS DE CONVIVENCIA PUBLICA O COLECTIVA Y, EN GENERAL, DEL MEDIO AMBIENTE EN QUE SE DESENVUELVE LA VIDA HUMANA

EL CONSEJO GENERAL DESARROLLARA TAMBIEN LAS ACTIVIDADES SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS E INDUSTRIAS MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

B) EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD MEDICO-SANITARIA A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE/MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DE SEIS DE OCTUBRE, Y DISPOSICIONES QUE LO DESARROLLAN O MODIFICAN

C) LAS COMPETENCIAS QUE EN RELACION CON LA POLICIA SANITARIA MORTUORIA ATRIBUYA EL DECRETO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES/MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DE VEINTE DE JULIO, Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS , A LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

PARA ASEGURAR LA NECESARIA COORDINACION DE LAS DEMAS ENTIDADES Y ORGANOS COMPETENTES , EN LOS SUPUESTOS DE TRASLADOS DE CADAVERES CUYO RECORIDO EXCEDA DEL TERRITORIO EL CONSEJO GENERAL, ESTE DEBERA CUMPLIR EN SU PROPIOS TERMINOS, LAS EXIGENCIAS DE COMUNICACION PREVISTAS EN EL ARTICULO VEINTINUEVE Y EN EL APARTADO D) DEL ARTICULO TREINTA Y SEIS DE LA CITADA DISPOSICION

D) EL ESTUDIO, VIGILANCIA, ANALISIS EPIDEMIOLOGICO DE LOS PROCESOS QUE INCIDEN, POSITIVA Y NEGATIVAMENTE, EN LA SALUD HUMANA, QUEDANDO OBLIGADO EL CONSEJO GENERAL A COMUNICAR AL MINISTERIO DE TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL LOS DATOS ESTADISTICOS OBTENIDOS ASI COMO CUANTAS SITUACIONES EPIDEMICAS PUEDAN DETECTARSE

E) LOS PROGRAMAS SANITARIOS TENDENTES A LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD, TALES COMO LOS DE HIGIENE MATERNAL, INFANTIL, ESCOLAR, INDUSTRIAL , LABORAL, DEPORTIVA, MENTAL, ASI COMO LAS ACCIONES SANITARIAS PERMANENTES EN MATERIA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y NO TRANSMISIBLES, ANTROPOZOONOSIS Y EDUCACION SANITARIA

F) EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACION EN MATERIA DE SALUD PUBLICA, COORDINADAMENTE CON LA ADMINISTRACION DEL ESTADO EN LA FORMA EN QUE REGLAMENTARIAMENTE SE ESTABLEZCAN

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL CONSERVARAN LAS COMPETENCIAS QUE LA VIGENTE LEGISLACION LES OTORGA, AL OBJETO DE MANTENER LA HOMOLOGACION DE PROGRAMAS Y TITULACIONES

G) EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION OPORTUNA PARA LA CREACION, CONSTRUCCION, MODIFICACION, ADAPTACION O SUSPENSION DE CENTROS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CUALQUIER CLASE Y NATURALEZA, INCLUIDOS LOS BALNEARIOS Y LAS ENTIDADES DE SEGURO LIBRE DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA

QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA TRANSFERENCIA LAS AUTORIZACIONES QUE SE REFIEREN A LOS LABORATORIOS Y CENTROS O ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION DE DROGAS, PRODUCTOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS O SIMILARES, ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS Y SUS MATERIAS PRIMAS Y MATERIAL INSTRUMENTAL MEDICO, TERAPEUTICO O CORRECTIVO

H) EL CONTROL SANITARIO DE LA PRODUCCION, ALMACENAMIENTO , TRANSPORTE, MANIPULACION Y VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA ALIMENTACION HUMANA CUANDO ESTAS ACTIVIDADES SE DESARROLLEN EN CASTILLA-LEON

DOS. DOS. EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN EL NUMERO ANTERIOR , SE ENTENDERA QUE LOS CRITERIOS TECNICOS DE APLICACION SERAN LOS CONTENIDOS EN LAS INSTRUCCIONES QUE CON CARACTER GENERAL DICTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL O QUE RESULTEN DE LA APLICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES, VALIDAMENTE CELEBRADOS POR EL ESTADO ESPAÑOL Y PUBLICADOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO CIVIL

TRES. UNO. PASARAN A DEPENDER DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON LAS COMISIONES PROVINCIALES DE PUBLICIDAD MEDICO-SANITARIA EXISTENTES EN SU TERRITORIO

TRES. DOS. SE INTEGRARA UN REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACION SANITARIA DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON EN CADA UNA DE LAS COMISIONES PROVINCIALES SIGUIENTES EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE AQUELLA:

A) COMISION PROVINCIAL PARA LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE MAPA SANITARIO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO PRIMERO, DOS , B), DEL REAL DECRETO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO/MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, DE VEINTICINCO DE AGOSTO

B) COMISION DELEGADA DE SANIDAD , SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES DE LA PROVINCIAL DE GOBIERNO

C) SUBCOMISION DE SANEAMIENTO DE LA COMISION PROVINCIAL DE COLABORACION DEL ESTADO CON LAS CORPORACIONES LOCALES

TRES. TRES. CUANDO EL PLENO , SUBCOMISIONES, COMITES O PONENCIAS DE TRABAJO DE LA COMISION CENTRAL DE SANEAMIENTO Y DE LA COMISION CENTRAL DE COORDIANCION HOSPITALARIA CELEBREN SESIONES SOBRE SUPUESTOS Y CUESTIONES DE SUS COMPETENCIAS , ORIGINADAS O DESARROLLADAS EXCLUSIVAMENTE EN TERRITORIO DEL CONSEJO GENERAL, SE INCORPORARA A DICHAS SESIONES UN REPRESENTANTE DE ESTE

ARTICULO TERCERO.-BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

UNO. SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE DETALLAN EN LA RELACION NUMERO UNO DEL PRESENTE REAL DECRETO

DOS. LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO TRANSFERIDOS AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON SERAN OBJETO DE CESION GRATUITA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TRECE DEL REAL DECRETO-LEY DIECISEIS/MIL NOVECIENTOS OCHENTA, DE DOCE DE DICIEMBRE

EL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON SE ENTENDERA SUBROGADO EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES TRANSFERIDOS POR EL ESTADO SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE TRASFIEREN UNICAMENTE UNA PARTE DE LOS MISMOS

ARTICULO CUARTO.-PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

UNO . PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CUYA GESTION SE TRANSFIERE AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON, PASARA A DEPENDER DEL MISMO EL PERSONAL QUE SE RELACIONA EN LA RELACION NUMERO DOS DEL PRESENTE REAL DECRETO, CON INDICACION DE SU PUESTO DE TRABAJO, NATURALEZA JURIDICA DE SU RELACION CON EL ESTADO, SITUACION ADMINISTRATIVA, ASI COMO SUS RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS

DOS. A DICHO PERSONAL LE SERA DE APLICACION EL REGIMEN LEGAL ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO/MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, DE QUINCE DE SEPTIEMBRE, Y ISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TRES . POR LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS ORGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE PERSONAL SE NOTIFICARA PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS EL TRASPASO. ASIMISMO SE REMITIRA AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON UNA COPIA DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE ESTE PERSONAL TRANSFERIDO

CUATRO. LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON SON LOS RELACIONADOS EN LA RELACION NUMERO DOS DE ESTE REAL DECRETO, CON INDICACION DEL CUERPO A QUE ESTAN ADSCRITOS O ASIMILADOS, NIVEL ORGANICO O CATEGORIA PROFESIONAL EN SU CASO, Y RETRIBUCIONES

ARTICULO QUINTO.-CREDITOS PRESUPUESTARIO QUE DEBEN TRANSFERIRSE AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

LOS MEDIOS PRESUPUESTARIOS QUE DEBEN TRASPASARSE AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE TRANSFIEREN SE RELACIONAN EN LA RELACION NUMERO TRES DE ESTE REAL DECRETO, CON SEÑALAMIENTO DEL PERIODO AL QUE LOS MISMOS SE REFIEREN SU CUANTIFICACION, IDENTIFICACION DE LOS CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS Y, EN SU CASO, INDICACION DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN SEGUIR ATENDIENDOSE DIRECTAMENTE CON CARGO A LOS CREDITOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA SE ADOPTARAN LAS MEDIDAS PRECISAS PARA LA EFECTIVA TRANSFERENCIA AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON DE LAS DOTACIONES INDICADAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA, LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO SEXTO.- FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA TRANSFERENCIA

UNO. LOS TRASPASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REAL DECRETO TENDRAN EFECTIVIDAD A PARTIR DEL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

DOS. SE FORMULARA MEDIANTE LAS OPORTUNAS ACTAS LA ENTREGA Y RECEPCION DE LOS MEDIOS PERSONALES, PATRIMONIALES Y PRESUPUESTARIOS A QUE SE REFIEREN LAS RELACIONES NUMEROS UNO, DOS Y TRES DEL PRESENTE REAL DECRETO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

UNO. LOS EXPEDIENTES INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO SOBRE LAS MATERIAS OBJETO DE TRANSFERENCIA SE CONCLUIRAN EN TODAS SUS INCIDENCIAS, INCLUSO RECURSO, POR LOS ORGANOS

ACTUALMENTE COMPETENTES SI ESTOS FUERAN LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, SIN QUE EL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON EJERZA RESPECTO DE LOS MISMOS LAS COMPETENCIAS QUE ESTE REAL DECRETO LE TRANSFIERE

DOS. EN LOS DEMAS CASOS, LOS SERVICIOS PERIFERICOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO REMITIRAN AL CONSEJO GENERAL LOS EXPEDIENTES DE TRAMITACION EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN PARA SU CONTINUACION Y RESOLUCION POR EL CONSEJO GENERAL, SI ESTE RESULTASE COMPETENTE, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REAL DECRETO

TRES . SI PARA CUALQUIER RESOLUCION QUE HUBIERE DE DICTAR EL CONSEJO GENERAL FUESE PRECISO TENER EN CUENTA EXPEDIENTES O ANTECEDENTES QUE CON LOS MISMO GUARDEN RELACION Y FIGUREN EN LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, EL CONSEJO GENERAL LOS SOLICITARA DE ESTA, QUE REMITIRA COPIA CERTIFICADA DE SU CONTENIDO O LOS ORIGINALES SI FUEREN PRECISOS , QUEDANDO EN ESTE CASO AQUELLA COPIA EN LOS ARCHIVOS DE PROCEDENCIA EN SUSTITUCION DE LOS ORIGINALES REMITIDOS

SEGUNDA

EL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON ORGANIZARA LOS SERVICIOS PRECISOS Y DISTRIBUIRA ENTRE LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES LAS COMPETENCIAS QUE SE LE TRASFIEREN POR EL PRESENTE REAL DECRETO, PUBLICANDOSE LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: Y EN EL DEL CONSEJO GENERAL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

UNO. CUANDO PARA EL EJERCICIO DE ALGUNA DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON POR EL PRESENTE REAL DECRETO SEA PRECEPTIVO EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO, LA PETICION DEL MISMO SERA ACORDADA POR EL CONSEJO GENERAL, SOLICITANDOLA A TRAVES DEL MINISTERIO ESPECIFICAMENTE COMPETENTE EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, QUIEN REQUERIRA AL CONSEJO DE ESTADO PARA SU EMISION

IGUAL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRA CUANO EL CONSEJO GENERAL ACUERDE OIR VOLUNTARIAMENTE AL CONSEJO DE ESTADO EN ALGUN EXPEDIENTE

DOS. SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REAL DECRETO, LOS DEMAS INFORMES QUE LA LEGISLACION VIGENTE EXIJA DE OTROS ORGANOS DISTINTOS DEL CONSEJO DE ESTADO SE MANTENDRAN CON EL PROPIO CARACTER QUE TENGAN ESTABLECIDO, PERO SU EMISION CORRESPONDERA A LOS ORGANOS EQUIVALENTES QUE EXISTAN O SE CREEN DENTRO DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

SEGUNDA

UNO. SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA LEGISLACION REGULADORA DE LA MATERIA OBJETO DE TRANSFERENCIA POR EL PRESENTE REAL DECRETO , EL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON SE ACOMODARA A LO DISPUESTO EN LA LEY TREINTA Y DOS/MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO DE DIEZ DE JULIO, EN LA LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y EN LA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DOS. CONTRA LAS RESOLUCIONES Y ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON CABRA EL RECURSO DE REPOSICION, PREVIO AL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO , SALVO QUE POR OTRA DISPOSICION LEGAL SE EXIGIERA LA INTERPOSICION DE RECURSO DE ALZADA QUE SE SUSTANCIARA ANTE EL PROPIO CONSEJO GENERAL . EL REGIMEN JURIDICO DE ESTOS RECURSOS SERA EL

ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

TERCERA

UNO. LA EJECUCION ORDINARIA DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE SE TRANSFIEREN POR ESTE REAL DECRETO, SE ACOMODARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO NVENO DEL REAL DECRETO-LEY VEINTE/MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DE TRECE DE JUNIO

LOS ACUERDOS DE TRANSFERENCIA O DELEGACION DEBERAN SER PUBLICADOS EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO > Y EN EL DEL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

TRES. LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES QUEDARAN SOMETIDAS A TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS O DELEGADAS POR EL CONSEJO GENERAL AL ORDENAMIENTO LOCAL

CUATRO. POR ORDEN DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DEL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL, EN TODO CASO, SE DICTARAN LAS DISPOSICIONES PRECISAS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PRESENTE REAL DECRETO

CINCO. LAS DISPOSICIONES AFECTADAS POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REAL DECRETO SON LAS QUE SE ENUMERAN EN LA RELACION NUMERO CUATRO

SEIS. EL PRESENTE REAL DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO >

DADO EN MADRID A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-JUAN CARLOS R.-EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE